

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

N° 44242-MDHIS-MTSS-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA,  
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO  
E INCLUSIÓN SOCIAL

En ejercicio de las disposiciones y atribuciones establecidas en los artículos 50, 51, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 1, 2 incisos e) f) y g) y el 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860, de 21 de abril de 1955; y el artículo 33 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA), Ley N° 10192 de 28 de abril de 2022.

#### *Considerando:*

I.—Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política el Estado debe orientar sus actuaciones a procurar el mayor bienestar de la población del país, por lo cual resulta pertinente dotar de mayor coherencia los servicios públicos y prestaciones con los que cuenta el sector social para atender las necesidades de la población adulta en situación de dependencia.

II.—Que de conformidad con el numeral 51 de la Constitución Política el Estado costarricense debe brindar protección especial a las personas con discapacidad y adultas mayores, lo que representa un desafío al que debe adaptarse y responder con la mayor eficiencia y eficacia la institucionalidad costarricense ante una población con un acelerado ritmo de envejecimiento.

III.—Que el 3 de marzo de 2021, el Poder Ejecutivo oficializó y declaró de interés público la Política Nacional de Cuidados 2021-2031 hacia la implementación de un sistema de apoyo a los cuidados y atención a la dependencia (PNC 2021-2031), mediante Decreto Ejecutivo N° 42878 MP-MDHIS.

IV.—Que el 14 de junio de 2022, entró en vigencia la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA), Ley N° 10192 de 28 de abril de 2022, que ordena al Poder Ejecutivo proceder con su reglamentación dentro de los seis meses posteriores.

V.—Que mediante resolución 2913-2011, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, manifestó lo siguiente sobre el deber de coordinación institucional: *“La coordinación es la ordenación de las relaciones entre estas diversas actividades independientes, que se hace cargo de esa concurrencia en un mismo objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes. Como no hay una relación de jerarquía de las instituciones descentralizadas, ni del Estado mismo en relación con las municipalidades, no es posible la imposición a éstas de determinadas conductas, con lo cual surge el imprescindible «concierto» interinstitucional, en sentido estricto, en cuanto los centros autónomos e independientes de acción se ponen de acuerdo sobre ese esquema preventivo y global, en el que cada uno cumple un papel con vista en una misión confiada a los otros. Así, las relaciones de las municipalidades con los otros entes públicos, sólo pueden llevarse a cabo en un plano de igualdad, que den como resultado formas pactadas de coordinación, con exclusión de cualquier forma imperativa en detrimento de su autonomía, que permita sujetar a los entes corporativos a un esquema de coordinación sin su voluntad o contra ella; pero que sí admite la necesaria subordinación de estos entes al Estado y en interés de éste (a través de la «tutela administrativa» del Estado, y específicamente, en la función de control de la legalidad que a éste compete, con potestades de vigilancia general sobre todo el sector).*

Teniendo entonces que la coordinación interinstitucional debe tender al efectivo cumplimiento de los propósitos trazados por el legislador al promulgar la ley N° 10.192 Ley de creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas Mayores en Situación de Dependencia.

VI.—Que el informe del Banco Interamericano de Desarrollo, denominado: *“Envejecer en América Latina y el Caribe: Protección social y calidad de vida de las personas mayores”* indica que: *“El 14,4% de las personas mayores de 65 años viven en situación de dependencia funcional y necesitan ayuda para realizar al menos una actividad básica de la vida diaria. En cifras absolutas, esto significa que casi 8 millones de personas mayores en la región requieren servicios de atención a la dependencia de larga duración”*. y que *“La escasa inversión en servicios de atención a la dependencia se traduce en una atención médica hospitalaria más costosa debido, por ejemplo, a un mayor número de hospitalizaciones (ii) la asistencia domiciliar reduce las consultas médicas, las hospitalizaciones y la duración de las estancias hospitalarias (iii) los servicios de atención preventiva de larga duración reducen los costos en atención médica.”* y que, por lo tanto, resulta pertinente articular las intervenciones públicas en procura de atender con la mayor eficiencia y eficacia las distintas situaciones de dependencia y apoyos para la autonomía.

VII.—Que mediante oficio MDHIS-0125-2022, remitido el 8 de noviembre de 2022, el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social otorgó audiencia por diez días hábiles, conforme al numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, al Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Cultura y Juventud, Caja Costarricense de Seguro Social, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Junta de Protección Social, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Sistema Nacional de Información de Registro Único de Beneficiarios del Estado, Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Instituto Nacional de Aprendizaje, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, Instituto Nacional de las Mujeres, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud, con el propósito de que brindaran sus observaciones sobre el proyecto del presente reglamento.

VIII.—Que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discapacidad elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, las personas con discapacidad, mayores de 18 años representan un 18,2% del total de la población del país. Que dicha encuesta señala también que el 53% de las personas con discapacidad se ubican en los quintiles de ingreso I y II, lo que les coloca en el 40% de los hogares con menores ingresos, Y que la misma encuesta señala que el 46.4% del total de

población con discapacidad recibe asistencia personal intensa y el 66% de las personas que brindan asistencia frecuente son parte del hogar. El 60.9% son mujeres y el 39.1% hombres. El 90.4% de las personas que brindan asistencia no son remuneradas. Por lo que la articulación de los servicios de apoyos resulta indispensable para mejorar la eficiencia de la prestación de estos.

IX.—Que de acuerdo con el Índice de Envejecimiento Cantonal (IEC): 2015, 2020 y 2025, elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la población mayor de 65 años constituía el 6% en 2008, 8,9% en 2020 y de acuerdo con las proyecciones poblacionales del INEC, para 2030, se estima que llegará a 13% y a más de 20% en 2050, por lo que resulta oportuno que el país atienda cuanto antes las necesidades de cuidado asociadas a este segmento de la población costarricense.

X.—Que el presente decreto no crea requisitos, por lo que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, no se requiere -el llenado del formulario costo beneficio. **Por tanto,**

DECRETAN:

**REGLAMENTO A LA LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL  
DE CUIDADOS Y APOYOS PARA PERSONAS ADULTAS  
Y PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN  
DE DEPENDENCIA (SINCA)**

CAPÍTULO I

**Disposiciones Generales**

Artículo 1°—**Objeto.** Este reglamento tiene por objeto facilitar el acceso a los servicios y apoyos para los cuidados básicos de la vida diaria de las personas adultas y adultas mayores en situación de dependencia, así como para las personas cuidadoras mediante la organización, funcionamiento, y las diferentes relaciones que se desarrollan en el Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia, en adelante SINCA, a través de un conjunto articulado de instituciones públicas, procesos, procedimientos y recursos regulados por políticas, normas y principios que, de manera coordinada,



producen bienes y servicios de calidad para las personas destinatarias de cuidados y apoyos; así como propiciar condiciones de vida digna a las personas que prestan servicios de cuidados y apoyos.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento aplicará según su participación, alcance o intervención en el SINCA a las organizaciones no gubernamentales y del sector privado que presten servicios de cuidados o relacionados con los cuidados, de asistencia personal o afines, así como las instituciones públicas vinculadas con estos, dentro de las cuales se incluye a las siguientes:

- a) Instituto Mixto de Ayuda Social.
- b) Instituto Nacional de las Mujeres.
- c) Instituto Nacional de Aprendizaje.
- d) Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
- e) Ministerio de Salud.
- f) Ministerio de Educación Pública.
- g) Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- h) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- i) Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
- j) Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
- k) Junta de Protección Social.
- l) Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.

La Caja Costarricense de Seguridad Social, podrá acogerse a las regulaciones de este reglamento si así lo acordara su junta directiva.

Artículo 3º—**Finalidad del SINCA.** El Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA), sus normas y actuaciones deberán procurar siempre la efectiva coordinación interinstitucional, la facilitación y simplificación de trámites en favor de las personas administradas, con el propósito de promover la focalización y universalización progresiva de los servicios de cuidados y apoyos requeridos por personas adultas y personas adultas mayores que están en situación de dependencia y las personas que llevan a cabo las labores de cuidados y apoyos.

Artículo 4º—**Personas destinatarias.** La población destinataria de las acciones y servicios del SINCA, estará conformada por personas adultas, personas adultas mayores que están en situación de dependencia. Asimismo, formarán parte de esta las personas cuidadoras remuneradas o no.

## CAPÍTULO II

### **Prestaciones y Servicios**

Artículo 5º—**Contenido.** La oferta de servicios del SINCA, estará conformada por los siguientes componentes:

a) Beneficios parciales dirigidos a organizaciones que atienden a personas en situación de dependencia:

- 1) Apoyo en el financiamiento de costos de atención.
- 2) Apoyo en la adquisición de equipamiento básico.
- 3) Apoyo a la gestión de las organizaciones.
- 4) Financiamiento de proyectos específicos.
- 5) Servicio de asesoría técnica a organizaciones públicas y privadas.
- 6) Asesoría legal a las personas con discapacidad sobre el ejercicio de los derechos tutelados.

b) Beneficios dirigidos a personas en situación de dependencia:

- 1) Transferencias monetarias.
- 2) Teleasistencia.
- 3) Asistencia domiciliaria.
- 4) Atención en centros diurnos.
- 5) Residencia de larga estancia.

La Comisión Técnica Interinstitucional del SINCA, publicará la información desagregada correspondiente a cada uno de los componentes.

Artículo 6º—**Instituciones prestadoras de servicios y beneficios.** La prestación de los servicios y beneficios dirigidos a personas usuarias estará a cargo de las siguientes instituciones, conforme con su giro ordinario de competencias:

- a) Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
- b) Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

- c) Instituto Mixto de Ayuda Social.
- d) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- e) Instituto Nacional de Aprendizaje.
- f) Junta de Protección Social.

Artículo 7°—**Actuaciones en el contexto del hogar.** Las actuaciones en el contexto del hogar para las actividades de la vida diaria son aquellas realizadas de manera cotidiana en el hogar de la persona en situación de dependencia, y están destinadas al apoyo de la autonomía personal y familiar.

Artículo 8°—**Acceso e intensidad de los servicios.** El acceso y la intensidad de los servicios que requiera una persona destinataria de cuidados y apoyos en el marco del SINCA, deberá ser determinado por el resultado que arroje la aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos de Personas Adultas y Adultas Mayores, en adelante el Baremo, así como la respectiva clasificación que se desprenda de esta, lo cual se consignará en el Plan de Intervención de los Cuidados y Apoyos.

Las instituciones públicas integrantes del SINCA atenderán, en el ámbito de sus competencias, los requerimientos de servicios y apoyos derivados de la aplicación del Baremo.

### CAPÍTULO III

#### **Derechos y Deberes**

Artículo 9°—**Derechos de las personas destinatarias.** Son derechos de las personas destinatarias de los servicios de cuidados y apoyos del SINCA, los siguientes:

- a) El ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su personalidad, dignidad humana e intimidad y sin discriminación.
- b) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y actualizada relacionada con:
  - 1) Su situación de dependencia y la intensidad de sus apoyos.
  - 2) Los servicios y prestaciones a que puedan eventualmente acceder.
  - 3) Los requisitos y condiciones para hacer uso de los mismos.

- 4) Las políticas y programas de atención y cuidados integrales que se implementen en el ámbito del SINCA.
- 5) Su autonomía y autodeterminación.
- c) El resguardo y confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y, en su caso, con su estancia en las entidades que presten servicios de cuidados y a la observancia del principio del previo consentimiento informado para el tratamiento de la misma, de acuerdo a la normativa aplicable.
- d) Derecho a ser consultadas y participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que determina el SINCA, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del sistema.

En el ámbito de sus competencias, las instituciones que conforman el SINCA, de manera progresiva, brindarán a las personas en situación de dependencia, el acceso a sus servicios y programas, de acuerdo con criterios de priorización que se establecen en el artículo 19 del presente reglamento.

**Artículo 10.—Deberes de las personas usuarias.** Son deberes de las personas usuarias del SINCA, los siguientes;

- a) Suministrar la información necesaria y datos veraces que les sean requeridos por las autoridades competentes para la valoración de su grado de dependencia, de conformidad con la Ley N° 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, de 4 de marzo de 2002, y las limitaciones de acceso a información que indica la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968 de 7 de julio de 2011.
- b) Informar sobre sus ingresos y situación patrimonial, así como comunicar todo tipo de ayudas, prestaciones o servicios que reciba para la determinación de la modalidad y cobertura de los servicios del SINCA a los que accederá.
- c) Hacer uso de los servicios y destinar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas.



Cuando el Baremo sea aplicado por personal de las Organizaciones de Bienestar Social deberá ser requerido el consentimiento informado de la persona previsto en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968.

Artículo 11.—**Derechos de las personas cuidadoras no asalariadas.** Son derechos de las personas cuidadoras no asalariadas del SINCA, los siguientes:

- a) El acceso progresivo y universal a los servicios, prestaciones, programas y beneficios del Sistema Nacional de Cuidados y apoyos de acuerdo con la priorización indicada en el artículo 19.
- b) Contar con la protección del Estado frente a toda forma de violencia o acoso, con ocasión o por motivos del trabajo de cuidados.
- c) Derecho a ser consultadas y participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que determinará la Secretaría Técnica del SINCA, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del sistema.

Artículo 12.—**Protección de datos personales.** El tratamiento de la información de las personas usuarias del SINCA, deberá realizarse con apego absoluto al artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968 de 7 de julio de 2011.

#### CAPÍTULO IV

##### **Procedimiento de Admisión a la Oferta de Servicios y Prestaciones del SINCA**

Artículo 13.—**Elaboración del Baremo de Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos de Personas Adultas y Adultas Mayores.** La Secretaría Técnica del SINCA elaborará del Baremo de Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos de Personas Adultas y Adultas Mayores en coordinación con la Caja Costarricense de Seguro Social, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

El Baremo podrá ser oficializado mediante Decreto Ejecutivo y, de acuerdo con lo indicado en los numerales 4, 13 inciso e) y 14 de la Ley N° 10.192 "Ley de Creación

del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas Mayores en Situación de Dependencia" deberá ser el instrumento que determine los niveles de dependencia de las personas que soliciten acceder a los servicios del SINCA y permita adecuar los servicios de cuidados y la intensidad de los apoyos requeridos de la población objetivo.

En caso de presentarse desacuerdo sobre la determinación del Baremo, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social lo comunicará al Poder Ejecutivo, quien resolverá de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 14.—Solicitud de servicios y prestaciones.** Las personas para postularse como destinatarias del SINCA, podrán acudir física o digitalmente a cualquiera de las instituciones que conforman el sistema, mediante plataformas institucionales que deberán ser accesibles, a solicitar su inclusión como personas usuarias del sistema, sin distinción alguna del servicio que requiera, para que le atiendan o bien le refieran a la institución competente.

**Artículo 15.—Aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos de Personas Adultas y Adultas Mayores.** A partir de la solicitud que realice la persona o quien le brinda apoyos para postularse como usuaria del SINCA, la institución que brinde el servicio requerido o bien el personal de las organizaciones de bienestar social vinculadas con éste y que reciban recursos públicos para su financiamiento, deberá contactársele para coordinar la cita y la aplicación por parte del personal institucional respectivo, del Baremo de la valoración de la dependencia y la intensidad de los apoyos, que se encuentre alojado en el SINIRUBE.

Las Organizaciones de Bienestar Social que reciban recursos públicos y apliquen el Baremo deberán trasladar esta información a la institución pública integrante del SINCA de la que reciban los recursos y será esta institución la responsable de enviar la información y resultado de los baremos aplicados al SINIRUBE.

Cuando el Baremo sea aplicado por Organizaciones de Bienestar Social se deberá requerir el consentimiento informado de la persona, previsto en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968.

Las instituciones públicas que financien la prestación de servicios a través de las Organizaciones de Bienestar Social deberán suscribir un contrato de confidencialidad con ellas, fiscalizar adecuadamente la prestación de los servicios y la correcta aplicación del Baremo y capacitar a las personas funcionarias públicas o de las Organizaciones de Bienestar Social que apliquen el Baremo.

Artículo 16.—**Valoración de la dependencia y la intensidad de los apoyos.** Las instituciones del SINCA deberán utilizar de manera exclusiva y excluyente el Baremo, para determinar el nivel de dependencia o no de la persona y a partir del puntaje final que arroje su aplicación, asignarla al nivel correspondiente, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Sin dependencia: corresponde a una nota de 0 puntos.
- b) Dependencia leve: corresponde a una calificación entre 1 y 13,5 puntos.
- c) Dependencia moderada: corresponde a una calificación mayor a 13,5 y menor o igual a 40 puntos.
- d) Dependencia severa: corresponde a una calificación mayor a 40 y menor o igual a 100 puntos.

Artículo 17.—**Ingreso al SINCA.** La información generada a partir de la aplicación del Baremo, a cada persona, será procesada de manera automática por el SINIRUBE, el cual deberá generar la nota y calificación correspondiente del nivel de dependencia o no, según cada caso particular, la cual de ser igual o mayor a un (1) punto, le brindará a la persona su ingreso al SINCA, a través de una base de datos priorizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de este reglamento y que se encontrará en el SINIRUBE para consulta permanente de las instituciones públicas que integran el Sistema, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 inciso a) de la Ley N° 9137, Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.

Artículo 18.—**Definición de idoneidad técnica del servicio o apoyo.** Una vez la persona sea ingresada al SINCA, la institución encargada de brindar el beneficio, servicio o prestación solicitada, deberá rendir un informe técnico con la recomendación del servicio idóneo para la atención de las necesidades de la persona solicitante.

En caso de que el servicio recomendado sea prestado por otra institución, deberá referir el trámite a través del SINIRUBE a la institución pertinente.

Artículo 19.—**Asignación de beneficios, servicios y prestaciones.** La asignación de beneficios, servicios y prestaciones del SINCA únicamente se podrá realizar entre las personas a las que se les haya aplicado el Baremo y se encuentren en la base de datos que el SINIRUBE deberá mantener para consulta permanente de las instituciones públicas que integran el Sistema de acuerdo con el artículo 3 inciso a) de la Ley N° 9137 “Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado”, y deberá efectuarse de manera progresiva, de tal forma que se priorice a las personas que tengan un mayor nivel de dependencia y se encuentren en una situación crítica en virtud de la pobreza que presente y la concurrencia de varios agravantes o bien la alta incidencia de uno de ellos.

La priorización la deberá efectuar el SINIRUBE considerando que, frente a iguales grados de dependencia, la calificación socioeconómica del SINIRUBE, será considerada como criterio de priorización de las personas en pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad económica.

Artículo 20.—**Resolución administrativa.** La institución encargada de prestar el beneficio, servicio solicitado o prestación económica deberá emitir una resolución administrativa en la que, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias, de recurso humano y logísticas, así como el resultado de la valoración de idoneidad técnica, determine si concede o no el beneficio, conforme con la posición que ocupe la persona solicitante en la base de datos del SINIRUBE.

De acuerdo con la normativa interna de cada institución, la resolución deberá ser notificada a la persona interesada, la cual, en caso de no estar conforme con lo resuelto, podrá recurrir con los recursos de revocatoria y/o apelación ante la institución encargada de brindar el servicio, según corresponda de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Una vez asignado el servicio o prestación solicitado, esta información se deberá cargar en el SINIRUBE y se actualizará el Registro Universal de Personas en Situación de Dependencia.



## CAPÍTULO V

### Gestión y Funcionamiento

Artículo 21.—**Gestión de servicios y prestaciones.** Los beneficios, servicios y prestaciones del SINCA podrán ser objeto de revisión permanente de las instituciones que conforman el sistema, con la finalidad de fiscalizar que se estén otorgando de acuerdo con la normativa aplicable.

La persona destinataria o excepcionalmente sus garantes, de acuerdo con lo previsto en la ley N° 9379, o quien le brinde apoyo y/o protección, son las principales obligadas de notificar cualquier cambio en su situación personal que incida en la procedencia o no del beneficio, servicio o prestación que esté recibiendo, sin perjuicio de que las instituciones del SINCA actúen de manera oficiosa en caso de detectar alguna anomalía, y mediante procedimiento administrativo decidan modificar o extinguir la ayuda otorgada.

Artículo 22.—**Uso de recursos económicos.** Los beneficios, servicios y prestaciones del SINCA, se financiarán con los recursos indicados en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA), Ley N° 10192 de 28 de abril de 2022.

La utilización de estos recursos por parte de las instituciones que conforman el Sistema, únicamente podrá realizarse en favor de las personas y fines señalados para cada fuente presupuestaria. Los recursos que no dispongan regulaciones de este tipo deberán emplearse de acuerdo con el ámbito de competencia de cada institución y de acuerdo con los criterios de priorización aquí regulados.

Artículo 23.—**Desembolso de los recursos.** Los recursos económicos que asignen las instituciones integrantes del Sistema deberán ser girados a la persona beneficiaria del SINCA mediante transferencia bancaria a una cuenta a su nombre.

Artículo 24.—**Participación económica de las personas usuarias para la modalidad del pago compartido.** Las personas usuarias del SINCA podrán disponer de sus recursos económicos para utilizarlos de manera conjunta con los que les

transfiera el sistema, con el propósito de acceder a bienes y servicios de mayor calidad que sean necesarios para los cuidados que requieran.

Artículo 25.—**Denegatoria, suspensión y revocatoria de las ayudas del SINCA.** Los beneficios, servicios y prestaciones del SINCA, se suspenderán o revocarán por parte de la institución que lo brinde mediante resolución debidamente motivada, por los siguientes motivos:

a) Denegatoria: Cuando la persona que solicite los servicios del SINCA tenga una calificación inferior a 1 en la aplicación del Baremo y, por tanto, no se encuentre en situación de dependencia. La gestión de los requerimientos de servicios y apoyos deberá ser atendido de acuerdo con la priorización indicada en este Reglamento.

b) Suspensión:

1) Por solicitud expresa de la persona destinataria, sus garantes, de acuerdo con lo previsto en la ley N° 9379 0 quien le brinde apoyo y/o protección.

2) Por medida cautelar dictada al efecto en un procedimiento administrativo.

3) Por cambio en la condición socioeconómica indicada en el SINIRUBE o bien mediante la corroboración por parte de la respectiva institución.

c) Revocatoria:

1) Por solicitud expresa de la persona destinataria, sus garantes, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 9379 0 quien le brinde apoyo y/o protección.

2) Por extinción de la situación de dependencia o necesidad de apoyos de la persona destinataria.

3) Por la comprobación mediante procedimiento administrativo de una asignación incorrecta o un uso indebido de la ayuda, conforme la normativa propia de cada institución.

4) Por la muerte de la persona destinataria.

## CAPÍTULO VI

### **Disposiciones Finales y Reformas**

Artículo 26.—**Funcionamiento de la Comisión Técnica Interinstitucional.** El funcionamiento de la Comisión Técnica Interinstitucional creada por el artículo 16 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas

y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA), Ley N° 10192 de 28 de abril de 2022, se complementará con las siguientes reglas:

- a) Las designaciones de sus Integrantes propietarios y sus respectivos suplentes tendrán una vigencia de cuatro años, y podrán ser sustituidos por la persona jerarca de cada institución, por el plazo que le restare a la designación original.
- b) Elegirá de entre sus miembros propietarios una secretaria.

**Artículo 27.—Coordinación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Agencia Nacional de Empleo.** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como presidente de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Empleo, velará, para que en los trabajos de prospección del mercado laboral que esta realiza, se incluya la información relativa a las personas cuidadoras.

Asimismo, deberá coordinar con la Agencia Nacional de Empleo del Instituto Nacional de Aprendizaje para que esta mantenga actualizado el perfil laboral de las personas cuidadoras.

**Artículo 28.—Asesoramiento a cargo del INAMU.** El Instituto Nacional de las Mujeres brindará asesoramiento en la incorporación del enfoque de género en las acciones, políticas y lineamientos estratégicos que se discutan en los diferentes órganos del SINCA y en este nivel, propondrá y formará parte de las iniciativas, contenidos y metodologías que impulsen el acceso pleno a la igualdad entre hombres y mujeres; fomentará acciones en procura del cierre de brechas y el empoderamiento económico de las mujeres, así como la promoción de la corresponsabilidad social en los cuidados.

**Artículo 29.—Reformas.** Se realizan las siguientes modificaciones a los instrumentos jurídicos que se indican:

- a) Adiciónese un inciso u) al artículo 5 del Reglamento para el trámite de revisión aprobación de los Reglamentos internos de trabajo, Decreto Ejecutivo N° 36946-MTSS, de 29 de julio de 2011, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

*“Artículo 5.- Del contenido del Reglamento Interno*

*El reglamento interno deberá contener, además de lo establecido en el artículo 68 del Código de Trabajo, disposiciones sobre los siguientes extremos:*

[..]

u) *Los permisos para que las personas trabajadoras que tengan bajo su responsabilidad la asistencia y/o cuidados de personas en situación de dependencia, y al menos hasta segundo grado de consanguinidad, puedan acompañarlas a citas de atención de salud u otras de emergencia”.*

b) Adiciónese un artículo 5 bis al Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Decreto Ejecutivo N° 43189-MTSS, de 25 de agosto de 2021, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

*“Artículo 5 bis. Definición de la condición de pobreza extrema y pobreza para personas en situación de dependencia*

*Se considera que una persona que demanda en situación de dependencia, así calificada por el Baremo de Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos de Personas Adultas y Adultas Mayores se encuentra en condiciones de pobreza o pobreza extrema, cuando su ingreso familiar per cápita calculado por el SINIRUBE, según Ley N° 9137 “Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado” del 20 de abril del 2013 citada, se encuentre por debajo de las líneas de pobreza y pobreza extrema calculadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y además no le permitan cubrir el costo de la canasta básica de la dependencia o de la discapacidad, según corresponda. No deben considerarse como parte de dicho ingreso familiar per cápita los ingresos familiares derivados de transferencias sociales. Los beneficiarios del FODESAF serán seleccionados de acuerdo con esta definición de pobreza, salvo cuando una ley específica autorice explícitamente la selección de beneficiarios con un criterio diferente.”*

c) Deróguese el artículo 5 y refórmese el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 42878, Oficializa y declara de interés público la Política Nacional de Cuidados 2021-2031 hacia la implementación de un sistema de apoyo a los cuidados y atención a la dependencia (PNC 2021-2031) y su Plan de Acción 2021-2023, de 3 de marzo de 2021, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:



*“Artículo 6.- Articulación territorial. Para la coordinación e implementación de la Política en el ámbito regional, las Agencias regionales de Desarrollo -AREDES-, serán las instancias encargadas de articular los planes y acciones regionales y locales vinculados con la implementación de la Política Nacional.”*

Artículo 30.—**Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**Transitorio I.**—La aplicación del Baremo no surtirá efectos sobre las personas que, de previo a la entrada en vigencia del presente decreto ejecutivo, se encontraban percibiendo algún beneficio, ayuda o servicio de las instituciones que conforman el SINCA, salvo que de ésta se produjera un resultado más favorable para ellas.

**Transitorio II.**—La priorización indicada en este Reglamento, a través del SINIRUBE, entrará en vigencia en el momento en que este habilite un módulo de consulta para las instituciones públicas que integran el SINCA.

**Transitorio III.**—La aplicación del Baremo se realizará de forma manual o la que se estime más oportuna para garantizar la eficiencia de los servicios y prestaciones del SINCA, hasta tanto el SINIRUBE no establezca los módulos oportunos para aplicar este instrumento desde su plataforma. Las instituciones públicas que apliquen el Baremo, deberán trasladar la información y el resultado de los Baremos aplicados al SINIRUBE con la periodicidad y con los formatos que al efecto éste disponga.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Diaz Quintana; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez, y la Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Yorleni León Marchena.—1 vez.—( D44242 - IN2023823756 ).

N° 44243 - MIDHIS-MTSS-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL,  
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y  
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las disposiciones y atribuciones establecidas en los artículos 50, 51, 71, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; artículos 4, 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°. 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N°. 1860, de 21 de abril de 1955; y los artículos 3, 4 y 13 inciso e) de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (Sinca), Ley N°. 10192 de 28 de abril de 2022.

Considerando

- I. Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, la Administración Pública debe orientar sus actuaciones a procurar el mayor bienestar de la población del país, por lo cual resulta pertinente dotar de mayor coherencia los servicios públicos y prestaciones con los que cuenta el sector social para atender las necesidades de la población adulta en situación de dependencia.
- II. Que de conformidad con el numeral 51 de la Constitución Política el estado costarricense debe brindar protección especial a las personas con discapacidad y adultas mayores, lo que representa un desafío al que debe adaptarse y responder con la mayor eficiencia y eficacia la institucionalidad costarricense ante una población con un acelerado ritmo de envejecimiento.
- III. Que la emisión del Baremo de Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos, representa un avance significativo en la atención de las personas en situación de dependencia, ya que permite contar con un estándar único de valoración de esta condición en todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas Mayores en Situación de Dependencia.
- IV. Que el inciso 8) del número 140 de la Constitución Política impone el deber de velar por el buen funcionamiento de los servicios públicos y dependencias administrativas, mandato que resulta coherente con establecer un sistema y escala única para la valoración de la dependencia y la intensidad de apoyos que pueda requerir cada persona conforme a su situación.

- V. Que el ordinal 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°. 6227, de 2 de mayo de 1978, indica:

*“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*

De esta manera, la emisión del Baremo de Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos constituye un acto tendiente a adaptar los servicios con el propósito de que estos puedan ser brindados a las personas con mayores necesidades tanto por la situación de dependencia que presenten y la condición de pobreza en la que se encuentren.

- VI. Que la resolución 3443-2009 de 27 de febrero de ese mismo año de la Sala Constitucional, indicó lo siguiente sobre los servicios públicos:

*“No debe confundirse la continuidad con la regularidad, el primer concepto supone que debe funcionar sin interrupciones y el segundo con apego a las normas que integran el ordenamiento jurídico. La adaptación a todo cambio en el régimen legal o a las necesidades impuestas por el contexto socioeconómico significa que los entes y órganos administrativos deben tener capacidad de previsión y, sobre todo, de programación o planificación para hacerle frente a las nuevas exigencias y retos impuestos, ya sea por el aumento en el volumen de la demanda del servicio público o bien por los cambios tecnológicos. Ningún ente, órgano o funcionario público pueden aducir razones de carencia presupuestaria o financiera, ausencia de equipos, falta de renovación tecnológica de éstos, exceso o saturación de la demanda en el servicio público para dejar de prestarlo de forma continua y regular.”*

Por lo que la eficiente prestación de los servicios públicos y, en este caso, de los servicios sociales, es un mandato que la Administración debe procurar a través de la adecuada implementación de lo previsto en las leyes y demanda la operativización de los instrumentos que mejor ayuden a su cumplimiento.

- VII. Que mediante resolución 2913-2011 de 27 de febrero de ese mismo año, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, manifestó lo siguiente sobre el deber de coordinación institucional: *“[L]a coordinación es la ordenación de las relaciones*

*entre estas diversas actividades independientes, que se hace cargo de esa concurrencia en un mismo objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes. Como no hay una relación de jerarquía de las instituciones descentralizadas, ni del Estado mismo en relación con las municipalidades, no es posible la imposición a éstas de determinadas conductas, con lo cual surge el imprescindible «concierto» interinstitucional, en sentido estricto, en cuanto los centros autónomos e independientes de acción se ponen de acuerdo sobre ese esquema preventivo y global, en el que cada uno cumple un papel con vista en una misión confiada a los otros. Así, las relaciones de las municipalidades con los otros entes públicos, sólo pueden llevarse a cabo en un plano de igualdad, que den como resultado formas pactadas de coordinación, con exclusión de cualquier forma imperativa en detrimento de su autonomía, que permita sujetar a los entes corporativos a un esquema de coordinación sin su voluntad o contra ella; pero que sí admite la necesaria subordinación de estos entes al Estado y en interés de éste (a través de la «tutela administrativa» del Estado, y específicamente, en la función de control la legalidad que a éste compete, con potestades de vigilancia general sobre todo el sector).”*

Teniendo entonces que la coordinación interinstitucional debe tender al efectivo cumplimiento de los propósitos trazados por el legislador al promulgar la ley No. 10.192 Ley de creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas Mayores en Situación de Dependencia.

- VIII. Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 42878 del el 3 de marzo de 2021, el Poder Ejecutivo oficializó y declaró de interés público la Política Nacional de Cuidados 2021-2031 hacia la implementación de un sistema de apoyo a los cuidados y atención a la dependencia (PNC 2021-2031), y la misma se constituye en un instrumento de política pública complementario e intrínsecamente relacionado con la ley No. 10.192, Ley de creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas Mayores en Situación de Dependencia
- IX. Que el 14 de junio de 2022, entró en vigencia la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (Sinca), Ley N°. 10192 de 28 de abril de 2022 y ella indica que deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo.
- X. Que el artículo 13 inciso e) de la ley de anterior cita señala que la Secretaría Técnica del SINCA debe elaborar el baremo necesario para determinar grados de dependencia, en coordinación con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (Conapdis), la



Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, que facilite no solo la identificación de cuidados y apoyos requeridos, sino los niveles de autonomía que puedan aprovecharse, por parte de la población objetivo.

- XI. Que el informe *“Envejecer en América Latina y el Caribe: Protección social y calidad de vida de las personas mayores”*, indica: *“El 14,4% de las personas mayores de 65 años viven en situación de dependencia funcional y necesitan ayuda para realizar al menos una actividad básica de la vida diaria. En cifras absolutas, esto significa que casi 8 millones de personas mayores en la región requieren servicios de atención a la dependencia de larga duración.”*, y que *“La escasa inversión en servicios de atención a la dependencia se traduce en una atención médica hospitalaria más costosa debido, por ejemplo, a un mayor número de hospitalizaciones (ii) la asistencia domiciliaria reduce las consultas médicas, las hospitalizaciones y la duración de las estancias hospitalarias (iii) los servicios de atención preventiva de larga duración reducen los costos en atención médica.”* Por lo que la articulación de los diversos esfuerzos institucionales a través de un Sistema Nacional de Cuidados procura orientar los servicios públicos hacia una más eficiente prestación de los mismos y atender los desafíos que la creciente demanda social de servicios de cuidados y apoyos representa para el país.
- XII. Que mediante oficios MDHIS-092-2022, MDHIS-093-2022, MDHIS-094-2022 y MDHIS-095-2022 del 25 de setiembre del 2022, se remitió al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, y el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, una propuesta de Baremo de Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos de Personas Adultas y Adultas Mayores; con el propósito de que dichas instituciones manifestaran sus observaciones sobre el contenido de dicho instrumento.
- XIII. Que mediante oficio CONAPAM-DE-1401-O-2022 del 10 de octubre del 2022, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor emitió sus observaciones sobre el contenido del mencionado baremo, las cuales se acogieron en su totalidad y producto de ello, la referida institución comunicó su conformidad mediante oficio CONAPAM-DE-1726-O-2022.
- XIV. Que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad emitió el oficio CONAPDIS-DE-2214-2022 del 6 de diciembre del 2022, en el que constan observaciones de diversa naturaleza tales como disponibilidad de recurso humano, económico, el perfil profesional de la persona encargada de aplicar el instrumento y el contenido propiamente del mismo, así como del manual de aplicación. Sin embargo, sobre el fondo del baremo, no se recibió respuesta concreta sino únicamente la mención de que la dependencia debe valorarse desde el enfoque de autonomía personal, centrada

en la persona, los apoyos, la intensidad de los mismos que requiere la persona para la realización de las actividades de la vida diaria, por tal motivo la Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social procedió a dar por concluida dicha etapa mediante el oficio IMAS-PE-0261-2023 del 14 de febrero del 2023.

- XV. Que la Caja Costarricense de Seguro Social emitió el oficio PE-2797-2022 del 28 de octubre del 2022 en el que constan observaciones de diversa índole sobre el baremo en comentario, entre ellas sobre su contenido, las cuales fueron acogidas en su mayoría y mediante oficio IMAS-PE-0264-2023 del 14 de febrero del 2023 se dio por concluida dicha etapa.
- XVI. Que el Colegio de Enfermeras de Costa Rica emitió los oficios CECR-PR-886-2022 del 7 de octubre del 2022 y CECR-PR-1050-2022 del 7 de diciembre del 2022, en el que constan observaciones de diversa índole sobre el baremo de referencia, entre ellas sobre su contenido, a las cuales se les brindó solución o bien una propuesta de abordaje, y por lo tanto dicho ente público no estatal mediante oficio CECR-PR-122-2023 del 21 de febrero del 2023, manifestó: *"con el claro objetivo de no entorpecer las acciones de esa Secretaría Técnica en el cumplimiento de sus obligaciones y plazos legales para garantizar la calidad de vida de las personas sujetas de cuidados y de las personas cuidadoras; cumple esta corporación con informar a esa Secretaría Técnica su decisión de ABSTENERSE DE BRINDAR CRITERIO DEFINITIVO a la actual versión del Baremo para la Valoración de la Dependencia (BVD)."* Por lo que al no presentarse una oposición manifiesta por parte del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, y por el contrario este haber manifestado su deseo de permitir cumplir con los plazos legales que rigen este proceso, resulta posible proceder con la oficialización del instrumento.
- XVII. Que el presente decreto no crea requisitos por lo que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, no se requiere el llenado del formulario costo beneficio.

Decretan:

**Oficialización y aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos de Personas Adultas y Adultas Mayores**

**Artículo 1°- Objeto.** El presente decreto tiene el objeto de oficializar y regular la aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos de Personas Adultas y Adultas Mayores, en adelante denominado el Baremo, anexo a este decreto.

**Artículo 2°- Sobre el instrumento.** El Baremo es el instrumento por medio de cual, las instituciones públicas y organizaciones privadas que reciben fondos públicos y que integran el Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos de las Personas Adultas Mayores y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia, en adelante SINCA, obtienen como resultado, la calificación que determina el nivel de dependencia y permite así especificar la necesidad de cuidados y la intensidad de los apoyos que requiere la persona solicitante, usuaria o beneficiaria.

**Artículo 3°- Sobre la calificación.** Las instituciones que conforman el SINCA deberán utilizar de manera exclusiva y excluyente el Baremo para determinar el nivel de dependencia de una persona y de acuerdo con el puntaje obtenido, se calificará de la siguiente manera:

- a) Sin dependencia: Corresponde a una nota de 0 puntos.
- b) Dependencia leve: Corresponde a una calificación entre 1 y 13,5 puntos.
- c) Dependencia moderada: Corresponde a una calificación mayor a 13,5 y menor o igual a 40 puntos.
- d) Dependencia severa: Corresponde a una calificación mayor a 40 y menor o igual a 100 puntos.

**Artículo 4°- Sobre el ingreso al SINCA.** Las personas solicitantes de los servicios del SINCA a las que se les haya aplicado el Baremo y cuya calificación sea igual o mayor a un (1) punto, ingresarán al SINCA y a una base de datos actualizada, que seguirá los criterios de priorización establecidos en el Reglamento de la Ley No. 10.192 y que deberá mantener de forma permanente el SINIRUBE para consulta de las instituciones públicas integrantes del Sistema, conforme lo establecido en el artículo 3 inciso a) de la Ley No. 9137, "Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado".

**Artículo 5°- Sobre el lugar de aplicación del Baremo.** El Baremo deberá ser aplicado preferiblemente en la vivienda de la persona que lo solicite o bien donde esta desarrolle habitualmente su vida cotidiana.



**Artículo 6º- Sobre la aplicación del Baremo.** El Baremo podrá ser aplicado tanto por personal de las instituciones públicas que conforman el Sinca o de las Organizaciones de Bienestar Social que reciban recursos públicos. Cuando el Baremo sea aplicado por personal de las Organizaciones de Bienestar Social deberá ser requerido el consentimiento informado de la persona previsto en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968.

**Artículo 7º- Deberes de las instituciones públicas.** Las instituciones públicas que presten directamente los servicios o financien su prestación a través de Organizaciones de Bienestar Social deberán:

- a. Regular internamente la aplicación del Baremo de conformidad con lo indicado en esta norma y en apego a lo previsto en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968.
- b. Suscribir un contrato de confidencialidad con las Organizaciones de Bienestar Social que apliquen el Baremo y a estas a su vez con sus personas trabajadoras.
- c. Fiscalizar a través de los medios que se estimen más idóneos, la correcta aplicación del Baremo por parte de las Organizaciones de Bienestar Social; todo ello sin menoscabo de la potestad de fiscalización de la Secretaría Técnica del SINCA de acuerdo con el artículo 14 de la Ley No. 10192, Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA), de 28 de abril de 2022.
- d. Capacitar de forma adecuada para la aplicación del Baremo a las personas funcionarias públicas de su institución y de las Organizaciones de Bienestar Social a través de las cuales financien la prestación de servicios.

**Artículo 8º- Sobre la participación de las Organizaciones de Bienestar Social.** Las Organizaciones de Bienestar Social que reciban recursos públicos y apliquen el Baremo deberán trasladar la información obtenida, a la institución pública integrante del SINCA de la que reciban los recursos y será esta institución la responsable de enviar por medios digitales, la información y resultado de los baremos aplicados al SINIRUBE.

**Artículo 9º- Sobre la disponibilidad del Baremo.** Para consulta de las personas usuarias, las instituciones que forman parte del SINCA, deberán tener a disposición del público al menos una versión física del Baremo que oficializa y emite el presente decreto mediante su anexo.

**Artículo 10º- Sobre el Manual de Aplicación del Baremo.** La Secretaría Técnica del SINCA comunicará a las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de los Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas Mayores el respectivo manual de aplicación del Baremo.



**Artículo 11°-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Transitorio Único:** La aplicación del Baremo se realizará de forma manual o la que se estime más oportuna para garantizar la eficiencia de los servicios y prestaciones del SINCA, hasta tanto el SINIRUBE, a través de un convenio con el IMAS que facilite el acceso al Baremo, no establezca los módulos oportunos para aplicar este instrumento desde su plataforma. Las instituciones públicas que apliquen el Baremo, deberán trasladar la información y el resultado de los Baremos aplicados al SINIRUBE con la periodicidad y con los formatos que al efecto este disponga.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de setiembre del dos mil veintitrés.

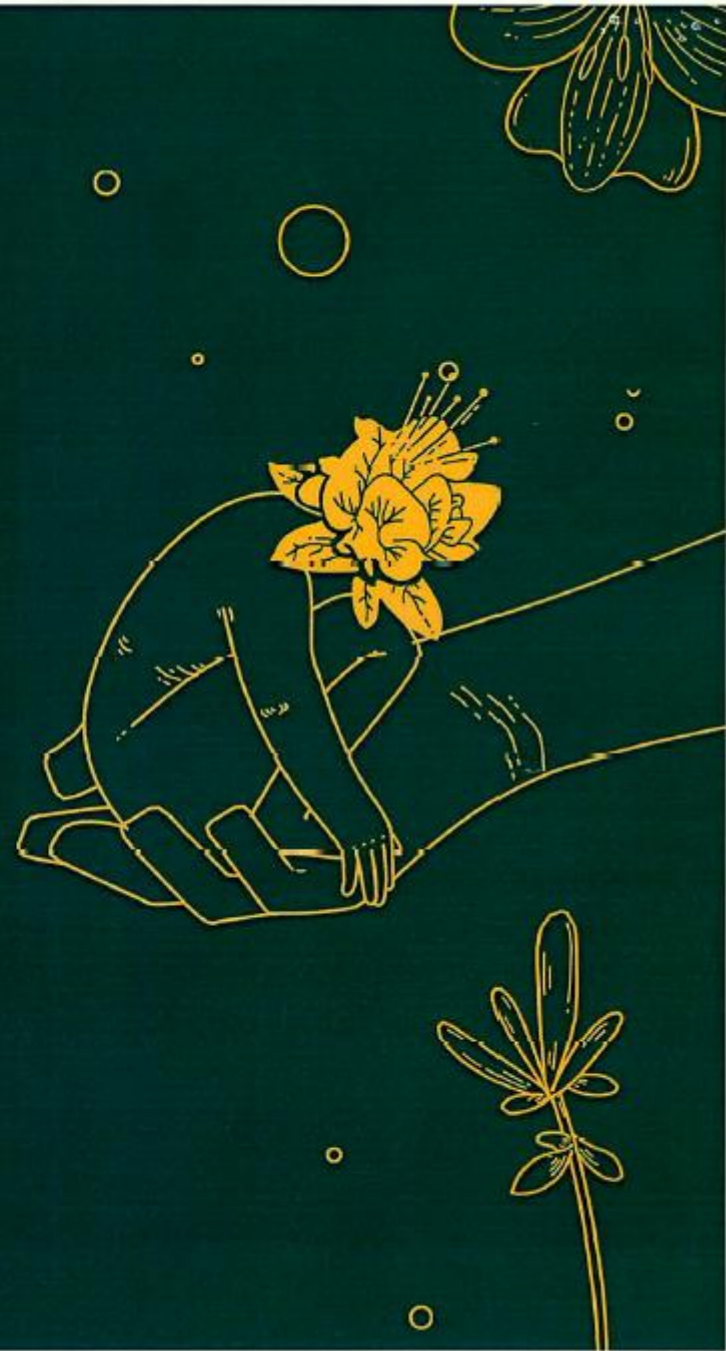
RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez y la Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Yorleni León Marchena.—1 vez.—( D44243 - IN2023823757 ).

ANEXO

FORMULARIO PARA APLICACIÓN DEL

# Baremo

**El Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD)** es un instrumento estandarizado que, a partir de criterios objetivos relacionados con la capacidad de realizar determinadas tareas de la vida diaria, permite establecer el nivel de dependencia de una persona (MSPSI, 2011). Su utilidad en el marco de la Ley 10.192 y la PNC radica en servir de mecanismo de acceso al Sistema y asignación de servicios según el nivel de severidad de la dependencia.



**SECRETARÍA TÉCNICA  
NACIONAL DE CUIDADOS**

**Instrumento de Valoración de la  
Dependencia y la Intensidad de  
los Apoyos (BVD).**

**Elaborado por:**

Secretaría Técnica Nacional de Cuidados y  
Apoyos

**Equipo Apoyo:**

Consultores del Banco Interamericano de  
Desarrollo.

**Revisado por:**

Luis Felipe Barrantes Arias.  
Subgerente de Desarrollo Social.

**Observaciones al  
documento:**

Caja Costarricense del Seguro  
Social

Consejo Nacional de la  
Persona Adulta Mayor

Consejo Nacional de Personas  
con Discapacidad.

Colegio de Enfermeras de  
Costa Rica.

**a. DATOS GENERALES****0.1 Datos del Formulario**

0.1 a Nombre del valorador/a		0.1 e Responde
0.1 b Fecha de la valoración (dd/mm/aaaa)		<input type="checkbox"/> 1. Persona usuaria <input type="checkbox"/> 2. Persona cuidadora o asistente principal <input type="checkbox"/> 3. Otra _____ [Indicar relación entre personas valorada y quién responde]
0.1 c Lugar de la valoración <input type="checkbox"/> 1. Centro Diurno <input type="checkbox"/> 2. Hogar de larga estancia <input type="checkbox"/> 3. Domicilio <input type="checkbox"/> 4. Otro		
0.1 d Duración (en minutos)		

**b. DATOS PERSONALES****0.2 Datos del usuario**

0.2 a Nombre	0.2 e Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	0.2 k Nivel educativo
	0.2 f Edad (anotar en número de años cumplidos)	<input type="checkbox"/> 1. Sin instrucción <input type="checkbox"/> 2. Primaria incompleta <input type="checkbox"/> 3. Primaria completa <input type="checkbox"/> 4. Secundaria incompleta <input type="checkbox"/> 5. Secundaria completa <input type="checkbox"/> 6. Técnica incompleta <input type="checkbox"/> 7. Técnica completa <input type="checkbox"/> 8. Universidad incompleta <input type="checkbox"/> 9. Universidad completa
0.2 b Primero Apellido	0.2 g Teléfono	
	0.2 h Domicilio <input type="checkbox"/> 1. Provincia (opción desplegable) <input type="checkbox"/> 2. Cantón (opción desplegable) <input type="checkbox"/> 3. Distrito (opción desplegable)	
0.2 c Segundo Apellido	0.2 i Tipo de documento de identidad 1. Cédula 2. <u>Dimex</u> 3. Residencia	
0.2 d Sexo 1. Hombre 2. Mujer <input type="checkbox"/> 3. Otro 4. No responde	0.2j Número de identificación/Cédula  (No utilice guiones ni espacios, ejemplo: 102345678)	





### c. DOCUMENTO DE SALUD SOBRE LA ATENCIÓN DE SALUD Y APOYOS

#### 0.3 a Diagnóstico conocido por la persona (anotar, según la persona valorada)

#### 0.3 b Diagnóstico a partir de un documento de salud (anotar)

Información del documento (epicrisis, dictamen médico, referencia de enfermería, Escala Valoración de Agencia de Autocuidado (Escala ASA); emitidos por la CCSS, el INS o la plataforma digital del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en el Sistema de Certificaciones Digitales (Sedimec))

0.3 c Dificultad permanente (marque todas las que correspondan)	0.3 d Seguro social	0.3 e Uso de productos y dispositivos de apoyo (marque todas las que correspondan)
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ver, aunque use anteojos</li> <li>2. Oír, aunque use audífonos</li> <li>3. Caminar o subir escalones</li> <li>4. Recordar o concentrarse</li> <li>5. Con su cuidado personal, como lavarse o vestirse</li> <li>6. Para comunicarse en su propio idioma</li> <li>7. Ninguna de las anteriores</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asalariado(a)</li> <li>2. Cuenta propia (persona trabajadora independiente)</li> <li>3. Voluntario</li> <li>4. Por el Estado (incluye familiares)</li> <li>5. Familiar de asegurado(a) directo. (Asegurado por protección familiar)</li> <li>6. Pensionado(a) del régimen no contributivo</li> <li>7. Pensionado(a) del régimen de IVM</li> <li>8. Pensionado(a) del régimen del Magisterio, Poder Judicial, Hacienda</li> <li>9. Familiar de pensionado(a)</li> <li><input type="checkbox"/> 10. Mediante convenio u Otras formas (seguro de estudiante, seguro de refugiado(a))</li> <li><input type="checkbox"/> 11. No tiene seguro</li> <li>12. Seguros adquiridos en instituciones distintas a la CCSS o seguro internacional.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Baranda de seguridad</li> <li>2. Andadera</li> <li>3. Bastón</li> <li>4. Muletas</li> <li>5. Zapatos ortopédicos</li> <li>6. Prótesis</li> <li>7. Oxígeno/respirador</li> <li>8. Muebles/paredes</li> <li>9. Silla de ruedas/carrito</li> <li>10. Otro</li> <li>11. Ninguno</li> <li>12. Asistente personal</li> </ol>

#### d. DESEMPEÑO EN ACTIVIDADES Y TAREAS

1	COMER Y BEBER	Nivel de desempeño				Tipo de apoyo personal				Frecuencia del apoyo personal				
		P	ND	NOC	NA	SP	FP	AT	AE	0	1	2	3	4
1.1	Reconocer y/o alcanzar los alimentos servidos													
1.2	Cortar o partir la comida en trozos													
1.3	Usar cubiertos para llevar la comida en la boca													
1.4	Acercarse el recipiente de bebida a la boca													

Notas (Identificación de problemas de salud asociados con el desempeño en la actividad, descripción del funcionamiento, empleo de productos de apoyo, barreras y facilitadores, otras observaciones)

2	MICCIÓN Y DEFECACIÓN	Nivel de desempeño				Tipo de apoyo personal				Frecuencia del apoyo personal				
		P	ND	NOC	NA	SP	FP	AT	AE	0	1	2	3	4
2.1	Acudir a un lugar adecuado													
2.2	Manipular la ropa													
2.3	Adoptar o abandonar la postura adecuada													
2.4	Limpiarse													

Notas (Identificación de problemas de salud asociados con el desempeño en la actividad, descripción del funcionamiento, empleo de productos de apoyo, barreras y facilitadores, otras observaciones)

#### Referencias:

Nivel de desempeño		Tipo de apoyo personal		Frecuencia del apoyo personal	
<b>P</b>	Positivo	<b>SP</b>	Supervisión	<b>0</b>	Casi nunca
<b>ND</b>	Negativo por Dependencia	<b>FP</b>	Físico Parcial	<b>1</b>	Algunas veces
<b>NOC</b>	Negativo por Otras Causas	<b>AT</b>	Asistencia Total	<b>2</b>	Bastantes veces
<b>NA</b>	No Aplica	<b>AE</b>	Asistencia específica	<b>3</b>	Mayoría de las veces
				<b>4</b>	Siempre

3	HIGIENE PERSONAL	Nivel de desempeño				Tipo de apoyo personal				Frecuencia del apoyo personal				
		P	ND	NOC	NA	SP	FP	AT	AE	0	1	2	3	4
3.1	Abrir y cerrar el tubo													
3.2	Lavarse las manos													
3.3	Acceder a la bañera, ducha o similar													
3.4	Lavarse la parte inferior del cuerpo													
3.5	Lavarse la parte superior del cuerpo													

Notas (Identificación de problemas de salud asociados con el desempeño en la actividad, descripción del funcionamiento, empleo de productos de apoyo, barreras y facilitadores, otras observaciones)

4	REALIZAR OTROS CUIDADOS CORPORALES	Nivel de desempeño				Tipo de apoyo personal				Frecuencia del apoyo personal				
		P	ND	NOC	NA	SP	FP	AT	AE	0	1	2	3	4
4.1	Peinarse													
4.2	Cortarse las uñas													
4.3	Lavarse el pelo													
4.4	Lavarse los dientes													
4.5	Otros cuidados corporales													

Notas (Identificación de problemas de salud asociados con el desempeño en la actividad, descripción del funcionamiento, empleo de productos de apoyo, barreras y facilitadores, otras observaciones)

#### Referencias:

Nivel de desempeño		Tipo de apoyo personal		Frecuencia del apoyo personal	
<b>P</b>	Positivo	<b>SP</b>	Supervisión	<b>0</b>	Casi nunca
<b>ND</b>	Negativo por Dependencia	<b>FP</b>	Físico Parcial	<b>1</b>	Algunas veces
<b>NOC</b>	Negativo por Otras Causas	<b>AT</b>	Asistencia Total	<b>2</b>	Bastantes veces
<b>NA</b>	No Aplica	<b>AE</b>	Asistencia específica	<b>3</b>	Mayoría de las veces
				<b>4</b>	Siempre

7	CAMBIAR Y MANTENER LA POSICIÓN DEL CUERPO	Nivel de desempeño				Tipo de apoyo personal				Frecuencia del apoyo personal				
		P	ND	NOC	NA	SP	FP	AT	AE	0	1	2	3	4
7.1	Cambiar de posición acostado a sentarse en la cama													
7.2	Permanecer sentado													
7.3	Cambiar de sentado en una silla a estar de pie													
7.4	Permanecer de pie													
7.5	Cambiar de estar de pie a sentado en una silla													
7.6	Transferir el propio cuerpo mientras se está sentado													
7.7	Transferir el propio cuerpo mientras se está acostado													
7.8	Cambiar centro de gravedad del cuerpo mientras está sentado													

Notas (Identificación de problemas de salud asociados con el desempeño en la actividad, descripción del funcionamiento, empleo de productos de apoyo, barreras y facilitadores, otras observaciones)

8	DESPLAZARSE DENTRO DEL HOGAR	Nivel de desempeño				Tipo de apoyo personal				Frecuencia del apoyo personal				
		P	ND	NOC	NA	SP	FP	AT	AE	0	1	2	3	4
8.1	Realizar desplazamientos para vestirse													
8.2	Realizar desplazamientos para comer													
8.3	Realizar desplazamientos para lavarse													
8.4	Realizar desplazamientos no vinculados al autocuidado													
8.5	Realizar desplazamientos entre estancias no comunes													
8.6	Acceder a todos los lugares comunes del hogar													

Notas (Identificación de problemas de salud asociados con el desempeño en la actividad, descripción del funcionamiento, empleo de productos de apoyo, barreras y facilitadores, otras observaciones)

#### Referencias:

Nivel de desempeño		Tipo de apoyo personal		Frecuencia del apoyo personal	
P	Positivo	SP	Supervisión	0	Casi nunca
ND	Negativo por Dependencia	FP	Físico Parcial	1	Algunas veces
NOC	Negativo por Otras Causas	AT	Asistencia Total	2	Bastantes veces
NA	No Aplica	AE	Asistencia específica	3	Mayoría de las veces
				4	Siempre



9	DESPLAZARSE FUERA DEL HOGAR	Nivel de desempeño				Tipo de apoyo personal				Frecuencia del apoyo personal				
		P	ND	NOC	NA	SP	FP	AT	AE	0	1	2	3	4
9.1	Acceder al exterior													
9.2	Realizar desplazamientos alrededor del hogar													
9.3	Realizar desplazamientos cercanos en entornos conocidos													
9.4	Realizar desplazamientos cercanos en entornos desconocidos													
9.5	Realizar desplazamientos lejanos en entornos conocidos													
9.6	Realizar desplazamientos lejanos en entornos desconocidos													

Notas (Identificación de problemas de salud asociados con el desempeño en la actividad, descripción del funcionamiento, empleo de productos de apoyo, barreras y facilitadores, otras observaciones)

10	REALIZAR TAREAS DOMÉSTICAS	Nivel de desempeño				Tipo de apoyo personal				Frecuencia del apoyo personal				
		P	ND	NOC	NA	SP	FP	AT	AE	0	1	2	3	4
10.1	Preparar comidas													
10.2	Hacer las compras diarias													
10.3	Limpiar y cuidar de la vivienda													
10.4	Lavar y cuidar la ropa													

Notas (Identificación de problemas de salud asociados con el desempeño en la actividad, descripción del funcionamiento, empleo de productos de apoyo, barreras y facilitadores, otras observaciones)

#### Referencias:

Nivel de desempeño		Tipo de apoyo personal		Frecuencia del apoyo personal	
<b>P</b>	Positivo	<b>SP</b>	Supervisión	<b>0</b>	Casi nunca
<b>ND</b>	Negativo por Dependencia	<b>FP</b>	Físico Parcial	<b>1</b>	Algunas veces
<b>NOC</b>	Negativo por Otras Causas	<b>AT</b>	Asistencia Total	<b>2</b>	Bastantes veces
<b>NA</b>	No Aplica	<b>AE</b>	Asistencia específica	<b>3</b>	Mayoría de las veces
				<b>4</b>	Siempre

11	PARTICIPACIÓN EN LA VIDA SOCIAL Y COMUNITARIA	Nivel de desempeño				Tipo de apoyo personal				Frecuencia del apoyo personal				
		P	ND	NOC	NA	SP	FP	AT	AE	0	1	2	3	4
11.1	Participación en instituciones formales													
11.2	Participación en instituciones informales													
11.3	Realizar actividades de tiempo libre y ocio													

Notas (Identificación de problemas de salud asociados con el desempeño en la actividad, descripción del funcionamiento, empleo de productos de apoyo, barreras y facilitadores, otras observaciones)

12	COMUNICACIÓN	Nivel de desempeño				Tipo de apoyo personal				Frecuencia del apoyo personal				
		P	ND	NOC	NA	SP	FP	AT	AE	0	1	2	3	4
12.1	Recepción de mensajes hablados													
12.2	Recepción de mensajes no verbales													
12.3	Recepción de otro tipo de mensajes													
12.4	Hablar													
12.5	Emisión de mensajes no verbales													
12.6	Producción de otro tipo de mensajes													

Notas (Identificación de problemas de salud asociados con el desempeño en la actividad, descripción del funcionamiento, empleo de productos de apoyo, barreras y facilitadores, otras observaciones)

**Referencias:**

Nivel de desempeño		Tipo de apoyo personal		Frecuencia del apoyo personal	
<b>P</b>	Positivo	<b>SP</b>	Supervisión	<b>0</b>	Casi nunca
<b>ND</b>	Negativo por Dependencia	<b>FP</b>	Físico Parcial	<b>1</b>	Algunas veces
<b>NOC</b>	Negativo por Otras Causas	<b>AT</b>	Asistencia Total	<b>2</b>	Bastantes veces
<b>NA</b>	No Aplica	<b>AE</b>	Asistencia específica	<b>3</b>	Mayoría de las veces
				<b>4</b>	Siempre

13	TOMAR DECISIONES	Nivel de desempeño				Tipo de apoyo personal				Frecuencia del apoyo personal				
		P	ND	NOC	NA	SP	FP	AT	AE	0	1	2	3	4
13.1	Decidir sobre la alimentación cotidiana													
13.2	Dirigir los hábitos de higiene personal													
13.3	Planificar los desplazamientos fuera del hogar													
13.4	Orientar sus relaciones interpersonales con personas conocidas													
13.5	Orientar sus relaciones interpersonales con personas desconocidas													
13.6	Gestionar el dinero del presupuesto cotidiano													
13.7	Disponer su tiempo y sus actividades cotidianas													
13.8	Resolver el uso de servicios a disposición del público													

Notas (Identificación de problemas de salud asociados con el desempeño en la actividad, descripción del funcionamiento, empleo de productos de apoyo, barreras y facilitadores, otras observaciones)

#### Referencias:

Nivel de desempeño		Tipo de apoyo personal		Frecuencia del apoyo personal	
<b>P</b>	Positivo	<b>SP</b>	Supervisión	<b>0</b>	Casi nunca
<b>ND</b>	Negativo por Dependencia	<b>FP</b>	Físico Parcial	<b>1</b>	Algunas veces
<b>NOC</b>	Negativo por Otras Causas	<b>AT</b>	Asistencia Total	<b>2</b>	Bastantes veces
<b>NA</b>	No Aplica	<b>AE</b>	Asistencia específica	<b>3</b>	Mayoría de las veces
				<b>4</b>	Siempre



## INFORMACIÓN SOBRE APOYOS:

0.4 a Considerando todas las tareas mencionadas, ¿Con qué frecuencia necesita ayuda de otras personas para realizarlas?	0.4 b Considerando todas las tareas mencionadas, ¿Con qué frecuencia recibe ayuda de otras personas para realizarlas?	0.4 c En promedio, ¿Cuánto tiempo de ayuda necesita en un día?	0.4 d En promedio, en un día en el que recibe ayuda de otras personas para realizar estas tareas ¿Cuánto tiempo le ayudan?	0.4 e Cuenta con una persona que le apoya regularmente en la realización de estas tareas
<ul style="list-style-type: none"><li><input type="radio"/> 1. Todos los días</li><li><input type="radio"/> 2. Algunos días por semana</li><li><input type="radio"/> 3. Una vez a la semana</li><li><input type="radio"/> 4. Algunas veces al mes</li><li><input type="radio"/> 5. Una vez al mes</li><li><input type="radio"/> 6. Menos de una vez al mes</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="radio"/> 1. Todos los días</li><li><input type="radio"/> 2. Algunos días por semana</li><li><input type="radio"/> 3. Una vez a la semana</li><li><input type="radio"/> 4. Algunas veces al mes</li><li><input type="radio"/> 5. Una vez al mes</li><li><input type="radio"/> 6. Menos de una vez al mes</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="radio"/> 1. Nada</li><li><input type="radio"/> 2. Menos de 30 minutos.</li><li><input type="radio"/> 3. 30 minutos a 2 horas.</li><li><input type="radio"/> 4. 2 horas a 4 horas.</li><li><input type="radio"/> 5. 4 horas o más</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="radio"/> 1. Nada</li><li><input type="radio"/> 2. Menos de 30 minutos.</li><li><input type="radio"/> 3. 30 minutos a 2 horas.</li><li><input type="radio"/> 4. 2 horas a 4 horas.</li><li><input type="radio"/> 5. 4 horas o más</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="radio"/> 1. Sí (0.5a)</li><li><input type="radio"/> 2. No (finaliza)</li></ul>



**DATOS DE LA PERSONA CUIDADORA O ASISTENTE PRINCIPAL**

0.5 Nombre de la persona cuidadora principal	0.5 a Primer nombre:
	0.5 b Primer apellido:
	0.5 c Segundo apellido:
0.5 d Sexo	<input type="checkbox"/> 1. Hombre <input type="checkbox"/> 2. Mujer <input type="checkbox"/> 3. Otro <input type="checkbox"/> 4. No responde
0.5 e Número telefónico	No utilice guiones ni espacios,
0.5 f Tipo de documento de identidad <input type="checkbox"/> 1. Cédula <input type="checkbox"/> 2. Dimex <input type="checkbox"/> 3. Residencia	0.5 g Número de identificación/Cédula No utilice guiones ni espacios, ejemplo: 102345678
0.5 h Parentesco con la persona valorada	<input type="checkbox"/> 1. Madre <input type="checkbox"/> 2. Padre <input type="checkbox"/> 3. Hijo/hija <input type="checkbox"/> 4. Sobrino/sobrina <input type="checkbox"/> 5. Otro familiar <input type="checkbox"/> 6. No hay parentesco

Los ponderadores de cada actividad y los umbrales propuestos, se presentan a continuación:

**Ponderadores por actividad y tramo de edad para el cálculo del Índice Baremo de Valoración de la Dependencia de Costa Rica (Escala General)**

Escala general		Grupos de Edad	
Nº	Actividad	18 a 64	65+
1	Comer y beber	11,6	10,0
2	Micción y defecación	9,5	9,8
3	Higiene personal	6,9	7,2
4	Realizar otros cuidados corporales	3,8	5,5
5	Vestirse	7,5	7,0
6	Cuidar la salud	14,0	7,5
7	Cambiar y mantener la posición del cuerpo	7,0	7,4
8	Desplazarse dentro del hogar	7,1	8,0
9	Desplazarse fuera del hogar	7,1	9,1
10	Realizar tareas domésticas	8,4	10,7
11	Participar en la vida social y comunitaria	9,5	8,7
12	Comunicarse	7,6	9,3
<b>Total = 100</b>		<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** elaboración propia en base a la media de respuestas del panel DELPHI.

**Ponderadores por actividad y tramo de edad para el cálculo del Índice Baremo de Valoración de la Dependencia de Costa Rica (Escala Específica)**

Escala específica*		Grupos de Edad	
Nº	Actividad	18 a 64	65+
1	Comer y beber	9,1	9,1
2	Micción y defecación	7,1	8,4
3	Higiene personal	6,2	6,9
4	Realizar otros cuidados corporales	3,8	4,7
5	Vestirse	7,0	7,3
6	Cuidar la salud	9,1	8,5
7	Cambiar y mantener la posición del cuerpo	6,5	6,5
8	Desplazarse dentro del hogar	6,9	6,4
9	Desplazarse fuera del hogar	8,0	7,7
10	Realizar tareas domésticas	8,6	7,7
11	Participar en la vida social y comunitaria	7,4	7,2
12	Comunicarse	8,8	8,2
13	Tomar decisiones	11,5	11,6
<b>Total = 100</b>		<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** elaboración propia en base a la media de respuestas del panel DELPHI.

## Escala de frecuencias para la evaluación de la necesidad de apoyo

Tabla 1. Límites definidos por en consulta con el panel de expertos Delphi y Pilo

Resultado del Baremo	Escala General	
	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo*
Sin Dependencia	0	0
Dependencia Leve	1	13,5
Dependencia Moderada	Mayor a 13,5	Menor o igual a 40
Dependencia Severa	Mayor a 40	Menor o igual a 100

**Fuente:** elaboración propia en base a la media de respuestas del panel DELPHI.



A continuación, se presentan los ponderadores para cada tarea y tramo de edad correspondiente.

Actividad		Tareas	Grupos de edad	
Actividad	Cód	Tarea	18 a 64	65 y +
1. COMER Y BEBER	1.1	Reconocer y/o alcanzar los alimentos servidos	25,0	24,3
	1.2	Cortar o partir la comida en trozos	20,2	21,1
	1.3	Usar cubiertos para llevar la comida en la boca	20,6	22,3
	1.4	Acercarse el recipiente de bebida a la boca	34,2	32,3
			<b>Total = 100</b>	<b>100,0</b>
2. MICCIÓN Y DEFECACIÓN	2.1	Acudir a un lugar adecuado	39,2	38,1
	2.2	Manipular la ropa	20,0	19,6
	2.3	Adoptar o abandonar la postura adecuada	17,4	18,6
	2.4	Limpiarse	23,4	23,7
			<b>Total = 100</b>	<b>100,0</b>
3. HIGIENE PERSONAL	3.1	Abrir y cerrar el tubo	14,0	14,3
	3.2	Lavarse las manos	17,0	15,1
	3.3	Acceder a la bañera, ducha o similar	22,2	25,6
	3.4	Lavarse la parte inferior del cuerpo	28,0	27,1
	3.5	Lavarse la parte superior del cuerpo	18,8	17,9
			<b>Total = 100</b>	<b>100,0</b>
4. REALIZAR OTROS CUIDADOS CORPORALES	4.1	Peinarse	15,5	17,6
	4.2	Cortarse las uñas	14,7	18,7
	4.3	Lavarse el pelo	24,6	26,4
	4.4	Lavarse los dientes	28,2	25,9
	4.5	Otros cuidados corporales	17,0	11,4
			<b>Total = 100</b>	<b>100,0</b>
	5.1	Reconocer y/o alcanzar la ropa y los zapatos	16,0	16,4
	5.2	Ponerse los zapatos	18,0	18,1

Actividad		Tareas	Grupos de edad	
Actividad	Cód	Tarea	18 a 64	65 y +
5. VESTIRSE	5.3	Abrocharse botones o similar	17,0	17,6
	5.4	Ponerse las prendas de la parte inferior del cuerpo	27,0	25,9
	5.5	Ponerse las prendas de la parte superior del cuerpo	22,0	22,0
	Total = 100		100,0	100,0
6. CIUDAR LA SALUD	6.1	Solicitar asistencia médica	17,0	20,0
	6.2	Aplicarse las medidas médicas recomendadas	18,0	19,9
	6.3	Evitar situaciones de riesgo dentro del domicilio	19,0	16,7
	6.4	Evitar situaciones de riesgo fuera del domicilio	22,0	19,1
	6.5	Pedir ayuda ante una emergencia	24,0	24,3
	Total = 100		100,0	100,0
7. CAMBIAR Y MANTENER LA POSICIÓN DEL CUERPO	7.1	Cambiar de posición acostado a sentarse en la cama	9,1	10,4
	7.2	Permanecer sentado	11,9	12,1
	7.3	Cambiar de sentado en una silla a estar de pie	13,5	12,6
	7.4	Permanecer de pie	12,3	12,5
	7.5	Cambiar de estar de pie a sentado en una silla	13,3	12,5
	7.6	Transferir el propio cuerpo mientras se está sentado	13,7	13,9
	7.7	Transferir el propio cuerpo mientras se está acostado	14,9	14,6
	7.8	Cambiar centro de gravedad del cuerpo mientras está sentado	11,3	11,4
	Total = 100		100,0	100,0

Actividad		Tareas	Grupos de Edad	
Actividad	Cód.	Tarea	18 a 64	65 y +
8. DESPLAZARSE DENTRO DEL HOGAR	8.1	Realizar desplazamientos para vestirse	15,4	16,8
	8.2	Realizar desplazamientos para comer	17,4	17,7
	8.3	Realizar desplazamientos para lavarse	15,9	16,3
	8.4	Realizar desplazamientos no vinculados al autocuidado	16,4	14,3
	8.5	Realizar desplazamientos entre estancias no comunes	17,4	16,9
	8.6	Acceder a todos los lugares comunes del hogar	17,6	18,0
			<b>Total = 100</b>	<b>100,0</b>
9. DESPLAZARSE FUERA DEL HOGAR	9.1	Acceder al exterior	16,3	19,5
	9.2	Realizar desplazamientos alrededor del hogar	12,3	17,0
	9.3	Realizar desplazamientos cercanos en entornos conocidos	14,3	16,1
	9.4	Realizar desplazamientos cercanos en entornos desconocidos	17,3	17,7
	9.5	Realizar desplazamientos lejanos en entornos conocidos	20,3	14,9
	9.6	Realizar desplazamientos lejanos en entornos desconocidos	19,3	14,8
			<b>Total = 100</b>	<b>100,0</b>
10. REALIZAR TAREAS DOMÉSTICAS	10.1	Preparar comidas	23,0	26,0
	10.2	Hacer las compras diarias	28,0	25,7
	10.3	Limpiar y cuidar de la vivienda	25,0	24,3
	10.4	Lavar y cuidar la ropa	24,0	24,0
			<b>Total = 100</b>	<b>100,0</b>
11. PARTICIPACIÓN EN LA VIDA SOCIAL Y COMUNITARIA	11.1	Participación en instituciones formales	36,7	26,2
	11.2	Participación en instituciones informales	28,7	32,9
	11.3	Realizar actividades de tiempo libre y ocio	34,7	40,9
			<b>Total = 100</b>	<b>100,0</b>
12. COMUNICARSE	12.1	Recepción de mensajes hablados	15,3	15,7
	12.2	Recepción de mensajes no verbales	16,3	17,0
	12.3	Recepción de otro tipo de mensajes	16,5	15,2
	12.4	Hablar	17,1	17,8
	12.5	Emisión de mensajes no verbales	17,3	18,5

Actividad		Tareas	Grupos de Edad	
Actividad	Cód.	Tarea	18 a 64	65 y +
	12.6	Emisión de otro tipo de mensajes	17,3	15,8
Total = 100			100,0	100,0

Actividades	Tareas		Grupos de edades	
Actividad	Cód.	Tarea	18 a 64	65 y +
13. TOMAR DECISIONES	13.1	Decidir sobre la alimentación cotidiana	10,1	14,1
	13.2	Dirigir los hábitos de higiene personal	11,9	13,2
	13.3	Planificar los desplazamientos fuera del hogar	12,9	13,4
	13.4	Orientar sus relaciones interpersonales con personas conocidas	10,5	10,6
	13.5	Orientar sus relaciones interpersonales con personas desconocidas	10,5	12,5
	13.6	Gestionar el dinero del presupuesto cotidiano	14,5	12,4
	13.7	Disponer su tiempo y sus actividades cotidianas	14,5	14,2
	13.8	Resolver el uso de servicios a disposición del público	15,1	9,6
Total = 100			100,0	100,0